

Resolución Comisión Disciplinaria

No. 069-CD-FPF-2023

Expediente N° 16-2023-CD-FPF

Lima, 6 de septiembre de 2023

VISTOS:

- Reclamo presentado por el Club Centro Deportivo Municipal el 9 de agosto de 2023 mediante la Mesa de Partes Virtual de la Federación Peruana de Fútbol, por el que solicita que la Comisión Disciplinaria determine el marcador de 3 – 0 en el partido disputado el 8 de agosto de 2023 contra el Club Atlético Grau (Fecha 12 – Torneo Promoción y Reservas 2023 – Fase Regular Vuelta), y, como consecuencia de ello, se asigne al Club recurrente los 3 puntos respectivos.
- Resolución N° 043-CD-FPF-2023
- Informe del partido e informe del delegado del encuentro en cuestión remitido por la LIGA DE FÚTBOL PROFESIONAL.

I. CONSIDERANDOS:

1. Que, conforme a la Ley No. 30727, Ley de Fortalecimiento de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, en su artículo 1, dispone que “La Federación Deportiva Nacional de Fútbol, también denominada Federación Peruana de Fútbol (en adelante, FPF), es el organismo rector del fútbol a nivel nacional, en sus distintas categorías y niveles. La FPF se rige por sus Estatutos y además por los estatutos, reglamentos y decisiones de la *Fédération Internationale de Football Association* (FIFA) y de la *Confederación Sudamericana de Fútbol* (CONMEBOL), que priman respecto de cualquier otra normativa.
2. Que, mediante Resolución No. 0004-FPF-2018, se aprobó el nuevo Reglamento Único de Justicia de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol (en adelante, RUJ - FPF), el cual se encuentra vigente desde el 1 de febrero de 2018.
3. Que, el Artículo 78, inciso d) del RUJ - FPF, establece que la Comisión Disciplinaria tiene, entre otras competencias, la función de resolver en los ámbitos de los campeonatos de la Liga de Fútbol Profesional y cualquier competición inherente a su plena organización.

4. Que, el artículo 106° numeral 4 del RUJ-FPF establece que: *“Un Club puede reclamar ante el órgano jurisdiccional competente el resultado o situación relacionada con un partido en el que participó solo el primer día hábil después de realizado este.”*
5. El Club Centro Deportivo Municipal formuló reclamo contra el Club Atlético Grau alegando que éste no contó con un médico en el encuentro pese a que ello resulta obligatorio conforme a lo estipulado en el numeral 5) del artículo 22° del Reglamento del Torneo Promoción y Reservas 2023.
6. La Comisión emitió la Resolución N° 043-CD-FPF-2023, por la que, entre otros, otorgó al Club Atlético Grau el plazo de tres (3) días a efectos de que formule los descargos que considere pertinentes conforme a sus intereses. El Club Atlético Grau no presentó descargos dentro del plazo otorgado.

II. SOBRE LA CONTROVERSIA MATERIA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO

7. De una lectura concordada del Informe del árbitro e informe del delegado, así como de la Planilla de Jugadores de encuentro (anexo del Reclamo) la Comisión advierte que, en efecto, el Club Atlético Grau no señaló como parte de su cuerpo técnico, a un médico.
8. Por tanto, corresponde al Colegiado evaluar si la solicitud formulada por el Club Deportivo Municipal (esto es, que se le otorguen los tres puntos del encuentro con el marcador de 3 a 0) en base a su interpretación del numeral 5) del artículo 22° del Reglamento del Torneo Promoción y Reservas 2023, es correcta.
9. El numeral 5) del artículo 22° del Reglamento del Torneo Promoción y Reservas 2023 dispone lo siguiente:

“Artículo 22° Registro de Comando Técnico

(...)

Solo podrán ser registrados como médicos de los clubes participantes en el Torneo de Promoción y Reservas 2023 los que presenten su título profesional y certificado o constancia de habilidad vigente, su presencia será obligatoria en todos los partidos oficiales y amistosos.”

10. El referido artículo se encuentra comprendido dentro del Capítulo III denominado “Registro de Comando Técnico” correspondiente a la Sección III denominada “Disposiciones Administrativas” del Reglamento previamente citado.

11. En esa misma línea, el artículo 25° del mismo cuerpo normativo, dispone lo siguiente:

“Artículo 25° Infracciones al registro del Comando Técnico

25.1. Las trasgresiones a las normas contenidas en el presente capítulo serán sancionadas de acuerdo con el Artículo 121° - “MULTAS””

12. El artículo 121° del Reglamento de la competición recoge la siguiente escala de multas:

“Artículo 121° Multas

121.1. La escala de multas para las diversas infracciones establecidas en el presente reglamento serán las siguientes:

ARTICULO MONTO

Art. 16° 0.1 UIT

Sección III. Capítulo III 0.1 UIT

Sección III. Capítulo IV 0.2 UIT

Art. 28° 1 UIT (...)

** El valor de la UIT, será la vigente en la fecha de la sanción correspondiente.”*

(Énfasis agregado)

13. Conforme a lo expuesto, y tomando en consideración los hechos suscitados en el presente caso, la Comisión Disciplinaria advierte que la sanción recogida en el Reglamento para el incumplimiento del numeral 5) del artículo 22° del Reglamento es la imposición de una multa conforme a los alcances del artículo 121°, específicamente, el valor de 0.1 UIT.

14. Conforme a lo expuesto, si bien el Colegiado concuerda que se ha configurado una conducta pasible de sanción, discrepa con la interpretación realizada por el Club recurrente pues el otorgamiento de los 3 puntos del partido, así como el marcador de 3 a 0 a su favor, no es la sanción regulada de acuerdo a los parámetros establecidos en el Reglamento de la competición.

RESUELVE:

PRIMERO : Declara **FUNDADO EN PARTE** el reclamo formulado por el CLUB DEPORTIVO MUNICIPAL respecto a la infracción del artículo 22.5° del Reglamento del Torneo Promoción y Reservas 2023 que habría cometido el Club Atlético Grau en el partido disputado el 8 de agosto de 2023.

SEGUNDO : **IMPONE** al **CLUB ATLÉTICO GRAU** el pago de una **MULTA equivalente al valor de 0.1 de la UIT vigente para el año 2023**, conforme a los considerandos establecidos en la presente resolución. Esta multa deberá ser abonada, a más tardar, dentro de los siguientes siete días calendarios computados desde que la decisión queda consentida.

TERCERO : **NOTIFICA** al **CLUB DEPORTIVO MUNICIPAL** y al **CLUB ATLÉTICO GRAU** para su conocimiento y cumplimiento.

CUARTO : **PONER DE CONOCIMIENTO** la presente resolución a la LIGA DE FÚTBOL PROFESIONAL y demás estamentos deportivos que resulten pertinentes de la Federación Peruana de Fútbol.

Regístrese y Comuníquese.

Fdo. Miguel Grau (Presidente), Martha Meza (Vicepresidenta), Luis Alberto Molero, Juan Carlos Zevillanos, Oscar Fernández.

